



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190050600
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA, YAHIR ATENCIO BUELVAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se canceló la totalidad de la obligación a la parte demandante y/o ejecutante. Sírvase proveer.

pl *Abuñeiz Barrera*
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación asciende a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$6.330.544,33), incluyendo liquidación de crédito, liquidación de costas y liquidación actualizada del crédito, suma de dinero que ya fue entregada para su cobro a la parte demandante, ello de conformidad con los descuentos efectuados y vistos a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, al haberse entregado a la parte ejecutante las órdenes de pago suficientes que cubren la totalidad de la obligación y al no existir solicitud de reliquidación vigente a la fecha, el Despacho, oficiosamente, ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor letra de cambio No. 1586 suscrita por los demandados por valor de \$3.490.000 con fecha de creación 6/02/2019 y fecha de vencimiento 30/06/2019, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, respecto del demandado YAHIR ATENCIO BUELVAS, al no avizorarse embargo de remanente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% de las cesantías y/o liquidaciones parciales que devenga por conducto de FIDUPREVISORA y del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga en calidad de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

En cuanto a la demandada RITA PAREJO BOVEA, al no avizorarse embargo de remanente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% de las cesantías y/o liquidaciones parciales que devenga por conducto de FIDUPREVISORA, el 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga en calidad de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y el embargo y retención del remanente dentro del proceso radicado 47001400300320170010900 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190050600
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA, YAHIR ATENCIO BUELVAS.

SANTA MARTA, en el que obra como demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA y como demandada RITA ANTONIA PAREJO BOVEA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra el demandado YAHIR ATENCIO BUELVAS consistentes en el embargo y retención del 25% de las cesantías y/o liquidaciones parciales que devenga por conducto de FIDUPREVISORA y del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga en calidad de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.
3. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra la demandada RITA PAREJO BOVEA consistentes en el embargo y retención del 25% de las cesantías y/o liquidaciones parciales que devenga por conducto de FIDUPREVISORA, el 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga en calidad de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y el embargo y retención del remanente dentro del proceso radicado 47001400300320170010900 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, en el que obra como demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA y como demandada RITA ANTONIA PAREJO BOVEA.
4. DESGLOSAR el título valor letra de cambio No. 1586 suscrita por los demandados por valor de \$3.490.000 con fecha de creación 6/02/2019 y fecha de vencimiento 30/06/2019, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 692-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 56 de fecha 18 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190050600
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA, YAHIR ATENCIO BUELVAS.

Malambo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1366AB

Señor pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
Carrera 12 No. 18 – 56 Edificio Los Corales
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena
notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00506-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS NIT. 900.470.625-3
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA C.C. 22447727
YAHIR ATENCIO BUELVAS C.C. 1082840626

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 17 de agosto de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó

"2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra el demandado YAHIR ATENCIO BUELVAS consistentes en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga en calidad de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.", medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 1170.

3. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra la demandada RITA PAREJO BOVEA consistentes en el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que devenga en calidad de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA (...)", medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 1171.

Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190050600
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA, YAHIR ATENCIO BUELVAS.

Malambo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1367AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 – 03 Piso 4 y 5
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00506-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS NIT. 900.470.625-3
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA C.C. 22447727
YAHIR ATENCIO BUELVAS C.C. 1082840626

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 17 de agosto de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a su vez, se ordenó:

"2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra el demandado YAHIR ATENCIO BUELVAS consistentes en el embargo y retención del 25% de las cesantías y/o liquidaciones parciales que devenga por conducto de FIDUPREVISORA (...)", medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 1169.

3. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra la demandada RITA PAREJO BOVEA consistentes en el embargo y retención del 25% de las cesantías y/o liquidaciones parciales que devenga por conducto de FIDUPREVISORA (...)", medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 1168.

Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190050600
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA, YAHIR ATENCIO BUELVAS.

Malambo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1368AB

Señores JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Santa Marta – Magdalena

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00506-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS NIT. 900.470.625-3
DEMANDADO: RITA PAREJO BOVEA C.C. 22447727
YAHIR ATENCIO BUELVAS C.C. 1082840626

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 17 de agosto de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó:

"1. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso contra la demandada RITA PAREJO BOVEA consistentes en el embargo y retención del remanente dentro del proceso radicado 47001400300320170010900 que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, en el que obra como demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA y como demandada RITA ANTONIA PAREJO BOVEA.", medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficios No. 0436 y 0327.

Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AB
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

